

Doctora

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez Primero de Familia Zipaquirá

E.

S.

D.

Ref.: **2021-00401-00** Ejecutivo alimentos de menor

Demandante: Yenifer Yurani Matiz Rubiano

Demandado: Jeisson Ferney Rico Núñez

Asunto: Memorial interponiendo recursos

En mi calidad de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a su señoría que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación para ante el superior contra el auto calendarado el 09 de septiembre de 2022 que modificó el que había sido presentado, a efecto que tomadas en consideración las razones con las que sustento el recurso se digne revocarlo y en su defecto tener en cuenta el que nuevamente adjunto al presente escrito o el que dentro del ámbito de su competencia y facultades considere que para el caso corresponde y solo en el caso improbable que no sea posible revocarlo, se digne conceder el recurso de apelación.

En todo caso de manera sucinta me permito sustentar el recurso interpuesto en los siguientes términos:

1.- Considero que es posible tenga razón el Despacho en parte al modificar la liquidación presentada, por falta de claridad, repetir una y otra vez los valores, aspecto puramente subjetivo, cuya responsabilidad asumo con humildad, pero que, aun así, resulta equivocado castigar a quien acciona buscando garantizar de alguna manera su congrua subsistencia, cuando como en el caso que nos ocupa se modificó con datos inexactos que no tuvieron en cuenta una y otra fuente disponible, afectándose con ello el derecho de la accionante.

2.- Comparto lo dicho por el despacho en el sentido que actos, hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta para efectuar la liquidación, pero aclaro que no fue precisamente lo que se observó y que pongo de presente en los siguientes literales:

a.- Como se desprende de los hechos de la demanda y las pretensiones, plasmadas en el mandamiento de pago, el ejecutado venía pagando mensualmente parte de la cuota provisional impuesta por la comisaria de familia hasta el mes de **julio de 2021** y por ello se demandó solo los remanentes insoluto de cada periodo, que era de \$230.000, excepto los meses de **diciembre de 2020 y enero de 2021**, en los que aportó menos y el saldo insoluto fue de **\$330.000**, como se dicta en el mandamiento de pago, pero no así en la liquidación recurrida.

b.- Desde el mes de agosto de 2021, el obligado no volvió a efectuar ningún abono a la cuota y por tanto en la liquidación debe tomarse su totalidad **\$480.000**, como lo ordenó tácitamente el Despacho en el mandamiento de pago aludiendo lo dispuesto en el artículo 431, inciso segundo del CGP., lo cual no requería en mi opinión explicación alguna, como quiera que está contemplada en el acta base de la ejecución.

c.- Disiento con respecto la apreciación del Despacho en el sentido de tener como un elemento para realizar la modificación a la liquidación el silencio del ejecutado, ya que su actitud en todo el proceso ha sido oponerse, incluso con excesiva obstinación al cumplimiento de sus obligaciones, luego está claro que no la objeto porque la encontró ajustada a su a la realidad y a derecho.

d.- Considero deber ético y moral asumir mi parte como abogado, frente al impase que nos ocupa a mi lentitud y precaria capacidad para asimilar los nuevos conocimientos, avances y transformaciones tecnológicos de la Rama Judicial o de la dificultad para estar enterado de lo que cada Juzgado y/o Secretaría ha implementado, refiriéndome concretamente a que no tuve acceso a la información relacionada con las consignaciones efectuadas por el empleador a la cuenta del Juzgado, pues cuando era manual ponían en conocimiento o se disponía de un listado de títulos e incluso se disponía que la accionante retirara periódicamente dichas sumas, aliviando un poco su tragedia para solventar la congrua subsistencia de sus menores. Igualmente, en la liquidación que presenté no tuve en cuenta los títulos, también porque asumí que aprobada la liquidación se ordenaría la entrega de los dineros consignados, se devolvería el excedente, si hubiere o le seguirían descontando el faltante. Igual no creí necesario explicar la liquidación por cuanto Excel es una ayuda eficaz y sigo convencido que la liquidación modificada estaba bien matemáticamente. De otra parte, como esta fase, no hace parte del debate, pero conviene tanto al Dispensador de Justicia como a las partes efectuar la que matemáticamente corresponda, obviamente observando las reglas y requisitos que garanticen el equilibrio a las partes.

3.- Si por gracia de discusión aceptáramos \$230.000 a para los meses causados luego del mandamiento de pago, estaríamos ante exabrupto de tener que iniciar otro proceso ejecutivo por el valor no incluido en la liquidación recurrida o instaurar una denuncia penal por inasistencia alimentaria.

4.- Manifestar al Despacho que en la liquidación que adjunto se refleja una circunstancia nueva y es que la actora me informó que el ejecutado consignó en este mes a la cuenta de ella el valor correspondiente al subsidio familiar hasta el mes de agosto de 2022, el que se tuvo en cuenta reitero en cuenta ahora.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito con todo respeto revocar el auto recurrido y en defecto aprobar la liquidación adjunta o la que el Despacho considere ajustada al caso.

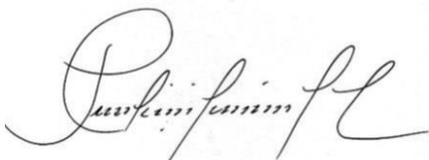
LIQUIDACIÓN CON CORTE 30 DE AGOSTO DE 2022					
CONCEPTO	VALOR CAPITAL	INTERESES LEGALES 0,5%	ABONOS	CAPITAL + INTERESES	Nº MES
CUOTA OCTUBRE 2020	230.000,00	26.450		256.450	24
CUOTA NOVIEMBRE 2020	230.000,00	25.300		255.300	23
CUOTA DICIEMBRE 2020	330.000,00	34.650		364.650	22
CUOTA ENERO 2021	330.000,00	33.000		363.000	21
CUOTA FEBRERO 2021	230.000,00	21.850		251.850	20
CUOTA MARZO 2021	230.000,00	20.700		250.700	19
SUBSIDIO FAMILIAR MARZO 2021	39.692,00				19

CUOTA ABRIL 2021	230.000,00	19.550		249.550	18
SUBSIDIO FAMILIAR ABRIL 2021	39.692,00				18
CUOTA MAYO 2021	230.000,00	18.400		248.400	17
SUBSIDIO FAMILIAR MAYO 2021	39.692,00				17
CUOTA JUNIO 2021	230.000,00	17.250		247.250	16
SUBSIDIO FAMILIAR JUNIO 2021	39.692,00				16
CUOTA JULIO 2021	230.000,00	16.100		246.100	15
SUBSIDIO FAMILIAR JULIO 2021	39.692,00				15
CUOTA AGOSTO 2021	480.000,00	31.200		511.200	14
SUBSIDIO FAMILIAR AGOSTO 2021	39.692,00				14
CUOTA SEPTIEMBRE 2021	480.000,00	28.800		508.800	13
SUBSIDIO FAMILIAR SEPTIEMBRE 2021	39.692,00				13
CUOTA OCTUBRE 2021	480.000,00	26.400		506.400	12
SUBSIDIO FAMILIAR OCTUBRE 2021	39.692,00				12
ABONO 12/10/2021			318.164		12
CUOTA NOVIEMBRE 2021	480.000,00	24.000		504.000	11
SUBSIDIO FAMILIAR NOVIEMBRE 2021	39.692,00				11
ABONO 08/11/2021			706.487		11
CUOTA DICIEMBRE 2021	480.000,00	21.600		501.600	9
SUBSIDIO FAMILIAR DICIEMBRE 2021	39.692,00				9
ABONO 13/12/2021			663.583		9
ABONO 27/12/2021			1.043.538		9
CUOTA ENERO 2022	480.000,00	19.200		499.200	8
SUBSIDIO FAMILIAR ENERO 2022	42.204,00				8
CUOTA FEBRERO 2022	480.000,00	16.800		496.800	7
SUBSIDIO FAMILIAR FEBRERO 2022	42.204,00				7
ABONO 11/02/2022			327.727		7
CUOTA MARZO 2022	480.000,00	14.400		494.400	6
SUBSIDIO FAMILIAR MARZO 2022	42.204,00				6
ABONO 10/03/2022			860.539		6
CUOTA ABRIL 2022	480.000,00	12.000		492.000	5
SUBSIDIO FAMILIAR ABRIL 2022	42.204,00				5
ABONO 13/04/2022			788.102		5
CUOTA MAYO 2022	480.000,00	9.600		489.600	4
SUBSIDIO FAMILIAR MAYO 2022	42.204,00				4
ABONO 10/05/2022			872.028		4
CUOTA JUNIO 2022	480.000,00	7.200		487.200	3
SUBSIDIO FAMILIAR JUNIO 2022	42.204,00				3
ABONO 07/06/2022			862.363		3
CUOTA JULIO 2022	480.000,00	4.800		484.800	2

SUBSIDIO FAMILIAR JULIO 2022	42.204,00				2
ABONO 08/07/2022			1.222.140		2
CUOTA AGOSTO 2022	480.000,00	2.400		482.400	1
SUBSIDIO FAMILIAR AGOSTO 2022	42.204,00				1
ABONO 05/08/2022			712.922		1
ABONO TOTAL SUBSIDIO FAMILIAR			734.552		1
TOTAL	9.474.552,00	451.650	8.377.593	9.926.202	

TOTAL ABONOS SALDO A FAVOR DEL EJECUTANTE	8.377.593
SALDO PENDIENTE POR PAGAR A CARGO DEL EJECUTADO CON CORTE A AGOSTO 2022	1.548.609

Señor(a) Juez(a),



PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO

C. C. Nro.6.749.603.

T. P. N° 69.421 del C. S. de la J.